



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso adelantar el trámite que en derecho corresponde dentro de la presente acción de JURISDICCION VOLUNTARIA, si no se advirtiera lo siguiente:

Sea lo primero acotar, que el presente despacho mediante auto calendado 21 de abril de 2022, procedió a inadmitir la demanda a efectos entre otros puntos, para que se clarificara lo correspondiente al domicilio de la parte interesada en la presente acción, en la medida que se había omitido, desconociendo así lo determinado en el Art.82-2 del C. G. del P. y a efectos igualmente de determinar la competencia para el conocimiento de la misma a voces del Art. 28 de la obra en cita, y no incurrir en un rechazo prematuro por carencia de competencia.

Ahora bien, una vez subsanada la demanda observa el Despacho que, según lo manifestado por la apoderada de la parte solicitante en el escrito presentado para tal fin, se aduce que la señora ALIX STELLA CASTELLANOS JURADO aquí interesada, tiene su domicilio en el Municipio del Playón, Santander, así las cosas teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal c) del numeral 13 del Art. 28 del C.G.P. que señala que en los demás procesos de jurisdicción voluntaria, esto es, para los casos que sean diferentes a los relacionados en los literales a) y b), como aquí acaece, será competente el juez del domicilio de quien los promueva, de suerte que como se advirtió la aquí solicitante no se domicilia en esta municipalidad, si no en el Playón, será en consecuencia el Juez competente para conocer de la presente acción, el Juez Promiscuo Municipal del Playón, Santander, por lo que en consonancia con lo dicho se rechazará de plano la presente acción y remitirá el expediente al funcionario judicial en mención, según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA TERRITORIAL** la solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA – corrección de registro civil- promovida por **ALIX STELLA CASTELLANOS JURADO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente al Juez Promiscuo Municipal del Playón, Santander, previa anotación en el sistema siglo XXI, y haciendo uso

**PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA- CANCELACION REGISTRO CIVIL  
RADICADO: 680014003024-2022-00176-00**

para su remisión de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

**NOTIFIQUESE1,**

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.48 del 13 de mayo de 2022.

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfff5633bb47505352b3a9168a8fbd6b8903b7b14bd4fa2effbe67985b46c45c**  
Documento generado en 12/05/2022 02:54:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**